Carta y provision del Rey nro Señor para que el
licº Ferº de Bahientos sea cobrº desta abdad por un año

Don Ferº por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Granada de
Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cardeña de Cordova de Co-
rcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las Ys-
las de Canaria conde de Barcelona e Señor de Vizcaya e de Molina duque de Atenas
e de Neopatria conde de Ruysellon e de Cerdania marques de Oristan e de Gocianno
a vos al concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la
abdad de Murcia salud e gracia sepades que yo antendiendo sus conplidero a mi servicio
y a la exsecucion de mi justicia e a la paz e sosiego de la dicha abdad e su tierra mi
mandado e voluntad es que el licº Ferº de Bahientos tenga por mi el oficio de regimiento e juzgado
de la dicha abdad e su tierra por tiempo de un año cumplido primero siguiente contando desde
el dia que por vos o los que fuere rescibido al dicho oficio con los oficios de justicia e juridi-
cion civil e criminal e alcaldia e alguazilazgo de la dicha abdad e su tierra. Por que
vos mando a todos e a cada uno de vos que luego vista a la mi carta sin otra luenga ni
tardanza e sin mas requerir ni consultar ni esperar otra mi carta mandamiento e juro con
tumbre al qual por el fecho les rescabays por mi juez e corregidor de la dicha abdad
e su tierra y le dexeis e consintais usar libremente del dicho oficio e conplir y
exsecutar la mi justicia a la dicha abdad a su tierra por si e por sus oficiales
y lugares tenientes que es mi mandado que los dichos oficios de alcaldia e alguazilazgo e otros
oficios al dicho regimiento a vos pueda poner los quales pueda quitar e mo-
ver e quando quisiere que a mi servicio e a la exsecucion de la mi justicia cumple e poner e
sobrogar otro en su lugar e oyr e librar e determinar e oya e libre e determi-
ne todos los pleytos y causas civiles e criminales que en la dicha abdad e su
tierra estan pendientes comenzados e movidos e se movieren e comenzaren de aqui adelan-
te en quanto por mi al dicho oficio viere e a vos llevar los derechos e salarios
de costumbrados a los dichos oficios pertenecientes e fazer e fagan pez que
sean e los casos de derecho permisos e todas las otras cosas al dicho oficio per-
tenecientes que entienda el que quien su poder viere que a mi servicio y a la exsecucion de
mi justicia cumple e para usar y exercitar al dicho oficio e conplir y exsecutar
la mi justicia a todos vos conformes sin el contrario presonas e cosas genuinas le
dedes e fagades dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester e viere e que
a ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno le no pongades ni consintades
poner. Sayo por la presente le rescabo que he por rescibido al dicho oficio e le
do poder para lo usar y exercer e para conplir y exsecutar la mi justicia mi
que por vos o los que por regimiento de vos no sea rescibido por quanto suple a mi se-
vicio que el dicho licº de Bahientos tenga al dicho oficio por el dicho un año no embargante
quales quier estatutos e costumbres que cerca de ello tengades. A por esta mi carta mando
al qual quier presona o presonas que tiene las varas de la mi justicia a los oficios de
alcaldias e alguazilazgo de la dicha abdad a su tierra que luego que por el dicho licº
de Bahientos fuere de requeridos sean ante quien e no usen mas de ellas sin
mi licencia so las penas en que caen las presonas privadas que usan de oficios publi-
cos para que no tiene poder ni facultad sayo por la presente le suspendo que he
por suspendido. E otrosi a mi mandado que si el dicho licº Ferº antendiere se conplidero a
mi servicio y a la exsecucion de mi justicia que quales quier cavalleros e otras presonas vos
de la dicha abdad e de fuera parte que a ella viniere e a ella estan salgan de ella e que
no entren ni estan en ella e se vengan a presentar ante mi que lo tal pueda mandar de mi
parte que los fagades de ella salir. A los quales e a quien el mandare yo por la presente
mando que luego sin sobre ello requerir ni consultar ni esperar otra mi carta mandamiento
e sin yntercepcion de ello apelacion ni suplicacion lo pongan en obra que lo suplican segun
que lo al dixere e mandare so las penas que les pusiere de mi parte las quales yo por
la presente les pongo y he por puestas que le doy poder e facultad para las
exsecutar e los que remisos e inobedientes fuere e en sus bienes. E otrosi por esta
mi carta mando a vos al concejo justicia regidores cavalleros escuderos de la dicha abdad
que fagades dar e dedes dar e dedes al dicho oficio a ese dicho año e gastos tantos maravedis para
su salario e mantenimiento quanto se suele e a costumbrado dar a los oficios
regidores que hasta aqui heran en la dicha abdad los quales le dad e pagad de los
propios e rentas de la dicha abdad e por repartimiento e derrama que enge vos e los
fagades segun que en tal caso a veys a costumbrado para los que les ayo e cobrar de fuera